

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA No. 411 Artículo 192 Ley 1437 de 2011

En Ibagué, siendo las 03:00 p.m. del día 5 de diciembre de 2018, fecha y hora previamente señalada en el auto que antecede visible a folio 141 respectivamente, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué — Tolima en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de conciliación que contempla el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por PIEDAD MURILLO PARRA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la radicación 73001-33-33-003-2017-00200-00.

El despacho <u>autoriza</u> que esta audiencia sea <u>grabada</u> en el <u>sistema de audio</u> con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el <u>numeral 3</u> del <u>artículo 183</u> del C.P.A.C.A.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

 APODERADO: Se hace presente la abogada Xiomara Vanessa Hernández Angulo identificada con C.C. 1.110.509.710 de Ibagué y T.P.22.567 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

 APODERADO: Se hace presente la abogada Judith Carolina Prada Trujillo identificada con C.C. 52.886.163 de Bogotá y T.P 161.025 del C.S.J.

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

No se hace presente ningún representante del Ministerio público.

Auto: reconózcase personería a la Dra. Xiomara Vanessa Hernández, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder de sustitución allegado a la presente diligencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES

3. CONCILIACIÓN

En atención a que el apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, formuló recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el día 23 de agosto de 2018, siendo aclarada a través de proveído 29 de octubre del mismo año¹ en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., es menester previo a conceder el mismo, convocar a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial de Colpensiones señala que la directriz del comité de conciliación reunido los días 18 de octubre de 2017 (sic), es no presentar fórmula de arreglo en los presentes asuntos (anexa 5 folios)

Conforme lo expuesto, el Despacho advierte ausencia de ánimo conciliatorio, en virtud de lo anterior...

RESUELVE:

- 1. Declarar fallida la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada <u>la Administradora Colombiana de</u> <u>Pensiones Colpensiones</u>, en contra de la sentencia proferida por el Despacho el día 23 de agosto de 2018.
- Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES

¹ Ver a folio 103 a 117 y 126 a 134

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audio, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso y hará parte del acta.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 3:04 p.m., se firma por los que en ella intervinieron.

DIANA CAROLINA MENDEZBERN

XIOMARA VANESSA HERNÁNDEZ ANGULO

Apoderada parte actora

JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO

Apoderada parte demandada

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA

Secretaria – ad hoc

